

Circular Laboral

El Tribunal Supremo declara que las empresas no pueden despedir disciplinariamente sin abrir trámite de audiencia previa (**STS/Pleno/18/11/2024**)

19 de Noviembre de 2024

En el día de ayer, se ha tenido conocimiento de la sentencia número 1250/2024, de 18 de noviembre, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo cuya doctrina tiene un importantísimo efecto en la gestión de los despidos disciplinarios en el seno de las empresas.

En virtud de dicha sentencia y en aplicación del artículo 7 del Convenio n.º 158 de la Organización Internacional de Trabajo de 1982 (vigente en España desde 1986), el empresario **debe conceder al trabajador la posibilidad de defenderse** de los cargos que se formulen contra él, **antes de adoptar la decisión extintiva del contrato de trabajo por despido disciplinario**.

De esta forma, y modificando su propia doctrina vigente desde los años ochenta, el Tribunal Supremo establece la obligación de promover el trámite de la **audiencia previa al despido** "*a menos que no pueda pedirse razonablemente al empleador que se conceda esta posibilidad*".

Dado el cambio doctrinal y dada la jurisprudencia existente hasta ahora, el Tribunal Supremo aclara, no obstante, que esta exigencia de audiencia previa no es exigible a "*los despidos acaecidos antes de que se publique la presente sentencia*".

Finalmente debe advertirse que la sentencia que comentamos no ha determinado de forma explícita cuál es la **consecuencia legal** de incumplir el trámite de la audiencia previa en aquellos despidos que se produzcan a partir de ahora y, aunque todo parece apuntar, a una improcedencia de los mismos, no son descartables otras alternativas.

* * * * *

La presente circular es meramente informativa y, por lo tanto, contiene información de carácter general que no constituye asesoramiento jurídico. En este sentido, si a la vista del contenido del presente documento necesitaran aclarar cualquier aspecto en relación con el contenido del mismo, les rogamos se pongan en contacto con nosotros para que les asesoremos adecuadamente atendiendo a las circunstancias de su caso concreto.

Sin otro particular y esperando que la presente circular les sea de interés, les saluda muy atentamente.

BSK
Legal & Fiscal